

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha Estado: 26/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto requiere Presentación liquidaciones crédito.	25/02/2021		
05615310300220150024700	Ordinario	LUZ NIDIA LOPEZ DE JARAMILLO	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto requiere a la parte demandante y acepta renuncia del curador ad-litem	25/02/2021		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto que repone decisión Resuelve recurso de reposición -Repone providencia, ratifica medida cautelar de embargo y ordena comunica (No se publica Ar. 9 Dto. 806/20)	25/02/2021		
05615310300220190023500	Verbal	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS	FLOR MARIA MONTOYA GOMEZ	Auto resuelve solicitud Anuncia nuevo espacio para la realización de audiencia virtual	25/02/2021		
05615310300220200004900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN DAVID BUITRAGO RENGIFO	BEATRIZ ELENA GOMEZ RIOS	Auto requiere al demandante.	25/02/2021		
05615310300220200015100	Ejecutivo Singular	SINDICATO DE GREMIO DE LA SALUD - SINTRABALBOA	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto resuelve solicitud Sobre medidas cauelares (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	25/02/2021		
05615310300220200018900	Exhibición de documentos y cosas muebles	CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO	FLOTA EL CARMEN S.A.	Auto resuelve solicitud Tiene por notificados a algunos de los citados y tiene en cuenta direcciones para notificación del señor CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ.	25/02/2021		
05615310300220200021300	Ejecutivo Singular	MMEDICAL S.A.S.	EMMA SAS IPS	Auto resuelve solicitud Adiciona Providencia (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	25/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200022400	Ejecutivo Singular	JUAN GONZALO CASTAÑO VALDERRAMA	MARIA OLGA GUZMAN DE VALDERRAMA	Auto resuelve solicitud Tiene notificado por conducta concluyente a la demandada, le concede amparo de pobreza y designa apoderado	25/02/2021		
05615310300220210000800	Verbal	WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto admite demanda	25/02/2021		
05615310300220210000800	Verbal	WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida cautelar de inscripción de demanda, ordena comunicar y niega embargo (no se publica Art. 8 Dto. 806/20)	25/02/2021		
05615310300220210001400	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	COOMEVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Requiere presentación de liquidaciones de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, se tiene que en la misma se imputan abonos en el tiempo, los cuales requieren ser verificados, por lo tanto, se requiere a la parte demandante, a fin de que allegue a este despacho judicial la liquidación correspondiente y en la cual se permita evidenciar los intereses generados mes a mes, y en la cual también deberá constar la manera como fueron imputados los abonos realizados y reconocidos.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e9be9aa9d6bac7615ec6b8441094b6912efa256b8ff067db078a49a8be97f19

Documento generado en 25/02/2021 10:44:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00247 00
Asunto	Requiere a la parte demandante y acepta renuncia del curador ad-litem

Se requiere a la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente para que el perito SEBASTIÁN MONTOYA dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de fecha diez (10) de febrero de 2020 (archivo 08, folio 32).

De otro lado, teniendo en cuenta que el curador ad-litem JEÚS MARIANO RÍOS CARDONA, acreditó haber sido designado como Contralor Auxiliar (archivos 02 y 03), se acepta su renuncia al cargo de curador ad-litem que venía desempeñando en el presente proceso, considerando el Despacho que no se hace necesario su reemplazo, en atención a que se trata de un proceso terminado con sentencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb4478ed66b292203a6eb68ef653d089016170a84a0c5cbfd470b5251192a13**

Documento generado en 25/02/2021 10:44:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00235 00
Asunto	Anuncia nuevo espacio para la realización de audiencia virtual

Por cuestiones técnicas se dispone cambiar el espacio virtual a través del cual se realizará la audiencia virtual programada para el próximo primero (1) de marzo de 2021, a las 9:00 a.m.

La audiencia se realizará a través de la plataforma LifeSize, y al espacio virtual respectivo todos los sujetos procesales podrán ingresar a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/7952244>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente. En todo lo demás, se remite a las partes e intervinientes a lo plasmado en el auto mediante el cual se fijó la fecha y hora para la audiencia.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite deben presentarse **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c96ce12346482fd245dd574a2550415d2fac2873714a2271c8e6d7d0931cca**
Documento generado en 25/02/2021 10:44:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinticinco febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00049 00
Asunto	Requiere al demandante

Previo a tener en cuenta la dirección calle 12 sur nro. 18 – 210 casa 142 (archivo 13), para la notificación de la demandada, señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ RÍOS, se requiere al demandante para que informe al Despacho, el municipio al que pertenece la citada dirección.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce4d8e3aec299ac3b02aa6fd826d0898d0482ef469747c375abb02677d48e26**
Documento generado en 25/02/2021 10:44:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00189 00
Asunto	Tiene por notificados a algunos de los citados y tiene en cuenta direcciones para notificación del señor CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ

En el entendido de que las direcciones electrónicas aportadas por el citante, en relación con los señores CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS, LUZ MARINA ZULUAGA GÓMEZ y PAULA ANDREA GALLEGO QUINTERO (archivos 05 y 08), se hace bajo la gravedad del juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020, se tienen en cuenta las mismas para su notificación personal.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el solicitante (archivo 09), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto decretó la prueba anticipada, fue remitido el 04 de febrero hogaño. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificados en debida forma a los citados FLOTA DEL CARMEN S.A., LUZ MARINA ZULUAGA GÓMEZ, CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS y PAULA ANDREA GALLEGO QUINTERO, al finalizar el día 08 de febrero hogaño, quedando debidamente notificados el día 09 de febrero de 2021.

De otro lado se tienen como nuevas direcciones para la notificación personal del señor CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ, la Calle 30 No. 28 – 46 en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia o la Carrera 30 No. 28 – 40 en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia (archivo 09, folio 02).

Se deja constancia de que, dado el fallecimiento de la señora RUTH DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZÁBAL, solo falta por notificar el señor CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb09461bf8efe84444254952d595d622b5a1f6a86d8b1a15429bd56090634a4e**

Documento generado en 25/02/2021 10:44:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00224 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente a la demandada, le concede amparo de pobreza y designa apoderado

Puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, señora MARÍA OLGA GUZMÁN DE VALDERRAMA, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día 23 de febrero del presente año, fecha en la que fue presentado el escrito en el Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro, Antioquia.

De otro lado, se accede a lo solicitado por la demandada, señora MARÍA OLGA GUZMÁN DE VALDERRAMA. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderado de oficio al abogado, ALEJANDRO BENJUMEA PUERTA, quien se localiza en la carrera 33 A nro. 32 A-20, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, teléfonos 311 746 41 49 – 350 825 06 27, correo electrónico alejobenjumea@hotmail.com

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no*

lo hiciere, *incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*”.

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vinculo electrónico de acceso al presente expediente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152, inciso 3 del Código General del Proceso, se suspende el término para contestar la demanda hasta cuando éste acepte el encargo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b96c5cf2dcb2b2b31da57f09239e3265429dd8df62402dda318a438f63cc77**
Documento generado en 25/02/2021 10:44:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00008 00
Asunto	Admite demanda, reconoce personería y concede amparo de pobreza

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO) instaurada por el señor WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO en contra de los señores OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ (C.C. 1.035.910.896), LEANDRO QUINTERO CIFUENTES, RAMÓN ANÍBAL MALDONADO CUARTAS y SANDRA MILENA VELÁSQUEZ MUÑOZ.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P. se ordena citar al presente trámite a la señora ADRIANA MARÍA VÉLEZ SÁNCHEZ en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva al ser co-propietaria del bien distinguido con matrícula inmobiliaria 040-72037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico.

Tercero. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, incisos 1 y 4 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tengan, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la

demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Frente a los señores LEANDRO QUINTERO CIFUENTES, RAMÓN ANIBAL MALDONADO CUARTAS, SANDRA MILENA VELÁSQUEZ MUÑOZ y ADRIANA MARÍA VÉLEZ SÁNCHEZ, la notificación deberá ser gestionada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y considerando que no se conoce dirección electrónica de aquellos.

Cuarto. Atendiendo a lo solicitado por el demandante y de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., concédase a aquel el beneficio de amparo de pobreza. En consecuencia, como apoderada designada para tal efecto se nombra a la abogada LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO.

Quinto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO, para representar al señor WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dea196106ddd7650e661f1371f2fc8482a8bc5fc9ba105f2f2c35a105d2e1e6b

Documento generado en 25/02/2021 10:44:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00014 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título singular se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO, Antioquia, y en contra de COOMEVA EPS, por las siguientes sumas:

- **\$158.998.535.00**, por concepto de capital incorporado en acta de conciliación suscrita por los apoderados de las partes demandante y demandada, y en la cual la demandada reconoce dicho monto como valor de la deuda, y la cual se encuentra anexa al folio 5 del cuaderno digital.

Segundo. Notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, pronunciamiento este y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación de la parte demandada deberá ser gestionada por la parte demandante, acreditando la misma al despacho con el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la

demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Tercero. Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIÉ, en los términos del poder a él conferido.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3df2abf56a41f7c1dc82d74e16895c78bd0fb5eef8c0a16e15f315b87820ad**
Documento generado en 25/02/2021 10:44:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>